

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: ANÁLISIS ECONÓMICO DEL  
COMPLEJO DE AGUIRRE**

**CASO NÚM.: CEPR-AP-2017-0001**

**ASUNTO:** Decisión sobre la Moción de la  
Autoridad para Enmiendas Limitadas.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 10 de febrero de 2017, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Orden Comenzando el Procedimiento sobre el Análisis Económico del Complejo de Aguirre (“Orden del 10 de febrero”). En la Orden, la Comisión estableció los requisitos para el análisis económico a ser presentado por la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”), el cual debe incluir una evaluación de planes de recursos específicos, así como la información que debe estar disponible para los interventores que deseen presentar un análisis económico independiente.

El 3 de marzo de 2017, la Autoridad presentó una *Moción Verificada para Enmiendas Limitadas a la Orden de la Comisión del 10 de febrero de 2017* solicitando enmiendas a dos asuntos de la Orden del 10 de febrero.

**A. Sección II(1)(d) – Investigación del Mercado de LNG**

La Autoridad solicitó enmendar la Sección II(1)(d) de la Orden, la cual requiere a esta “realizar una investigación sobre el mercado para obtener al menos tres cotizaciones de precios de entrega a corto plazo de LNG en AOGP, así como al menos una cotización de los precios de entrega de contenedores de LNG o CNG.”<sup>1</sup> La Autoridad argumenta que solicitar cotizaciones requiere la participación de terceros y la ejecución de acuerdos de no divulgación para garantizar la confidencialidad de la información provista. Más aún, la Autoridad alega que compartir dichas cotizaciones con los interventores “probablemente causaría un perjuicio comercial a los terceros que presenten las cotizaciones, y por lo tanto podría afectar las cotizaciones”.<sup>2</sup> La Autoridad además argumentó que esto brindaría a los competidores una ventaja injusta. La Autoridad está también preocupada con el uso de las cotizaciones dado que estas podrían proveer información poco realista y la misma podría ser afectada por las preferencias de los terceros en cuanto al resultado de este proceso.

Luego de examinar cuidadosamente los argumentos presentados por la Autoridad, la Comisión reafirma que la Autoridad debe obtener cotizaciones, según requerido en la

---

<sup>1</sup> Orden Comenzando el Procedimiento sobre el Análisis Económico del Complejo de Aguirre, CEPR-AP-2017-0001, 10 de febrero de 2017, pág. 7.

<sup>2</sup> Moción Verificada para Enmiendas Limitadas a la Orden de la Comisión del 10 de febrero de 2017, ¶ 7. (Traducción nuestra)

Sección II(1)(d) de la Orden del 10 de febrero. La Comisión utilizará dichas cotizaciones para validar los pronósticos de la Autoridad y asegurar que los rangos de precios de combustible proyectados (ej. estimados de Henry Hub según discutidos posteriormente) utilizados por la Autoridad en su análisis económico sean confiables. El asegurar que la información utilizada para evaluar una propuesta de un proyecto sea confiable es un componente esencial en la planificación de recursos efectiva. Con el fin de evaluar adecuadamente los beneficios económicos de la propuesta de AOGP, la Comisión debe ser capaz de evaluar con confianza los precios de combustible disponibles para la Autoridad.

Para el análisis económico, la Autoridad y cualquier interventor que desee presentar un análisis económico independiente deberán utilizar estilos de pronósticos a base de “estimados de Henry Hub más un sumador apropiado”<sup>3</sup> de la Administración de Información de Energía. Los estimados a ser utilizados para el análisis económico deben estar disponibles para todas las partes en este procedimiento, sujeto a cualquier reclamo de confidencialidad en contra de una parte específica, lo cual será debidamente atendido por la Comisión.

En relación a la preocupación de la Autoridad sobre la naturaleza confidencial de las cotizaciones de precios de combustible, la Comisión determina que las cotizaciones obtenidas por la Autoridad serán divulgadas solamente con la Comisión y su equipo de trabajo. En consecuencia, las cotizaciones de precios de combustible obtenidas y presentadas por la Autoridad serán consideradas confidenciales y no serán divulgadas ni puestas a la disposición de los interventores.

Por lo tanto, la Comisión **ENMIENDA** el lenguaje de la Sección II(1)(d) de la Orden del 10 de febrero para que lea como sigue:

*Para informar los pronósticos, la Autoridad deberá realizar una investigación sobre el mercado para obtener al menos tres cotizaciones de precios de entrega a corto plazo de LNG en AOGP, así como al menos una cotización de los precios de entrega de contenedores de LNG o CNG. La Autoridad deberá obtener, además, al menos un pronóstico de precios de LNG en particular a largo plazo (al menos 20 años), incorporando y especificando explícitamente los costos de licuefacción y entrega. Las cotizaciones anteriores obtenidas por la Autoridad se considerarán secretos de negocios confidenciales y serán presentadas solamente a la Comisión y su equipo de trabajo. Dichas cotizaciones no serán divulgadas con otras partes. Las disposiciones de la Resolución Núm. CEPR-MI-2016-0009 serán aplicables, a menos que la Comisión determine lo contrario.<sup>4</sup>*

---

<sup>3</sup> *Id.*, ¶ 10. (Traducción nuestra)

<sup>4</sup> Política sobre Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos ante la Comisión, según enmendada.

## B. Sección II(2)(c)

La Autoridad solicitó enmendar una porción de las obligaciones establecidas en la Orden del 10 de febrero en relación a los interventores que deseen presentar un análisis económico independiente. Específicamente, la Autoridad está preocupada por la obligación de compartir “información de PROMOD en su formato nativo” a cualquier interventor que solicite dicha información. La Autoridad alega que los archivos de PROMOD necesitan ser protegidos, dado que contienen Información de Infraestructura de Energía Crítica (“CEII”, por sus siglas en inglés) y secretos de negocio. Más aún, la Autoridad establece que este asunto había sido previamente atendido por la Comisión durante el procedimiento del PIR a través de su Resolución y Orden del 28 de abril de 2016.<sup>5</sup>

A la luz de los argumentos presentados por la Autoridad, la Comisión entiende el valor que representa para la Autoridad la información de CEII y secretos de negocio contenida en los archivos de PROMOD. No obstante, para que la Comisión pueda evaluar de forma prudente las economías de AOGP, así como las demás alternativas presentadas en cualquier análisis económico independiente de los interventores, todos los análisis deben partir de la misma premisa. En otras palabras, según expuesto en la Orden del 10 de febrero, “los resultados presentados por la Autoridad y los interventores deben ser comparables en bases justas e iguales.”<sup>6</sup>

Por lo tanto, la Comisión **ORDENA** a la Autoridad a tener la siguiente información disponible, en formato de hoja de cálculo, para los interventores que soliciten información para su análisis económico independiente:

- Ventas del sistema
- Picos del sistema
- Precios de combustible
  - Combustible #2
  - Combustible #6
  - Gas natural a Costa Sur
  - Gas natural en Aguirre
  - Cargos de energía base y en exceso en EcoEléctrica
  - Carbón en AES
- Parámetros por unidad
  - Parámetros operacionales térmicos y de costo, según incluidos en las tablas del Apéndice B del PIR Base, con cualquier actualización necesaria. Esto incluye al menos:

---

<sup>5</sup> In Re: Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, CEPR-AP-2015-0002.

<sup>6</sup> Orden Comenzando el Procedimiento sobre el Análisis Económico del Complejo de Aguirre, CEPR-AP-2017-0001, 10 de febrero de 2017, pág. 9.

- Capacidad de generación máxima y mínima
  - Tipo de combustible o mezcla de combustible
  - Costos de operación y mantenimiento variables y fijos
  - Razón de calor a capacidad máxima y mínima
  - Razón de interrupciones forzadas
  - Tiempo mínimo de inactividad
  - Tiempo mínimo de ejecución
  - Razón de rampas
- Parámetros operacionales y de costo según incluido en la Tabla 4-2 del PIR Base, con cualquier actualización necesaria (por ejemplo, fechas asumidas para la conexión de proyectos). Esto incluye al menos:
    - Capacidad
    - Factor de capacidad anual
    - Costo total de energía


Por lo tanto, la Comisión **ENMIENDA** el lenguaje de la Sección II(2)(c) para que lea como sigue:

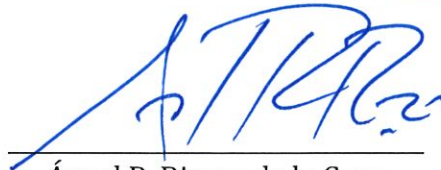
*Los interventores pueden solicitar a la Autoridad parámetros operacionales por unidad y costos en formato de hoja de cálculo. La Comisión no requerirá a la Autoridad proveer la información de los modelos en otros formatos. Si algún interventor necesita información adicional para evaluar su análisis económico independiente, deberá informar a la Autoridad y a la Comisión, quienes atenderán la información de la forma correspondiente.*

Para el beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica esta Resolución y Orden en el idioma inglés y el idioma español. De surgir alguna discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.



Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Agustín F. Carbó Lugo  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía así lo acordó el 15 de marzo de 2017. El Comisionado Asociado José H. Román Morales no intervino. En esta fecha, copia de la Resolución y Orden en el Caso Núm. CEPR-AP-2017-0001 fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@aepr.com, jperez@oipc.pr.gov, codiot@oipc.pr.gov, francisco.rullan@ae.pr.gov; epo@amgprlaw.com, acasellas@amgprlaw.com, ladrian@gasnaturalfenosa.com, rstgo2@gmail.com, cfl@mcvpr.com, carlos.reyes@ecoelectrica.com, ccf@tcmrslaw.com, agraitfe@agraitlawpr.com, hmc@mcvpr.com, molinilawoffices@gmail.com, sierra@arctas.com, tonytorres2366@gmail.com, richard.houston@na.engie.com, mgrpcorp@gmail.com, serdar.tufekci@na.engie.com, victorluisgonzalez@yahoo.com, lfortuno@steptoe.com, equinones@qaclaw.com, vcandelario@qaclaw.com and gmartinez@qaclaw.com. Asimismo, certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que, en el día de hoy, 15 de marzo de 2017 he procedido con el archivo de la misma, y he enviado copia a:

### **ENGIE Development, LLC**

Attn.: Richard Houston  
Serdar Tufekci  
1990 Post Oak Blvd, Suite 1900  
Houston, Texas 77056

### **Quiñones, Arbona & Candelario, P.S.C.**

Attn.: Lcdo. Edwin Quiñones Rivera  
Lcdo. Víctor Candelario Vega  
Lcda. Giselle Martínez Velázquez  
P.O. Box 10906  
San Juan, PR 00922

### **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Attn.: Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez  
Lcda. Nélide Ayala Jiménez  
Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos  
P.O. Box 363928  
Correo General  
San Juan, PR 00936-3928

### **Oficina Independiente de Protección al Consumidor**

Attn.: Lcdo. José A. Pérez Vélez  
Lcda. Coral M. Odio Rivera  
268 Ave. Ponce de León  
Hato Rey Center, Suite 524  
San Juan, PR 00918

### **Enlace Latino de Acción Climática**

Lcda. Ruth Santiago  
Apartado 518  
Salinas, PR 00751

### **Enlace Latino de Acción Climática**

41 Calle Faragan  
Urb. Chalets de Villa Andalucía  
San Juan, PR 00926



**Gas Natural Aprovechamientos SDG, S.A.**

Attn.: Leyre de Adrián  
Avenida de San Luis 77, Edif I-3  
28033 Madrid (España)

**EcoEléctrica, L.P.**

Attn.: Carlos A. Reyes, P.E.  
Carretera 337 Km 3.7, Bo. Tallaboa  
Peñuelas, PR 00624

**Oficina Estatal de Política  
Pública Energética**

Attn.: Ing. Francisco J. Rullán Caparrós  
Director Interino  
P.O. Box 41314  
San Juan, PR 00940

**Instituto de Competitividad y  
Sostenibilidad Económica de Puerto Rico**

Attn.: Lcdo. Fernando E. Agrait  
701 Ave. Ponce de León  
Oficina 414  
San Juan, PR 00907

**Arctas Capital Group, LP**

Lcdo. Antonio Torres Miranda  
PO Box 9024271  
Old San Juan Station  
San Juan, PR 00902-4271

**Arctas Capital Group, LP**

Attn.: Rick Sierra  
1330 Post Oak Blvd, Suite 1375  
Houston, TX 77056

**TY Croes Group, Inc.**

Attn.: Lcdo. Fernando Molini-Vizcarrondo  
1782 Glasgow Avenue  
College Park  
San Juan, PR 00921

**Aguirre Offshore Gasport, LLC**

Attn.: Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo  
Lcdo. Hernán Marrero-Caldero  
P.O. Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**Toro, Colón, Mullet, Rivera & Sifre, P.S.C.**

Attn.: Lcdo. Carlos Colón Franceschi  
P.O. Box 195383  
San Juan, PR 00919-5383

**Windmar Group**

Attn.: Víctor L. González  
Calle San Francisco #206  
San Juan, PR 00901

**National Public Finance Guarantee Corp.**

Adsuar Muñoz Goyco Seda & Pérez Ochoa, P.S.C.  
Attn.: Lcda. Alexandra C. Casellas Cabrera  
P.O. Box 70294  
San Juan, PR 00936

**SeaOne Puerto Rico, LLC**

Attn.: Luis G. Fortuño  
1330 Connecticut Avenue, NW  
Washington, DC 20036-1795

**Roumain & Associates, PSC**

1702 Ave. Ponce de León, 2ndo Piso  
San Juan, PR 00909

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de marzo de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria